



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 122-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 386-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1750-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 60-2016-SUP/CS/JTM y la Carta N° 011-2016-CONSORCIO KCB;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO KCB, conformado por las empresas: AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y KCB CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 17-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea, Barranco - Lima", en adelante la Obra, por el monto de S/ 2 291 015,39 (Dos Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quince con 39/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 4174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó la designación del Ingeniero Hugo Marcelo Osorio Stuart, como Inspector de la Obra;

Que, a través del Oficio N° 4305-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra es el 07 de noviembre de 2015;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SAGITARIO, conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y las empresas CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., HIROMU S.A.C. y GRUPO AYS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 209-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea - Barranco - Lima - Lima", por el monto contractual de S/ 104 314,23 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Catorce con 23/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4418-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que el inicio de la



prestación del servicio de supervisión de la Obra se contabiliza a partir de la recepción del acotado oficio;

Que, a través del Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra del 22 de febrero de 2016, el Contratista anotó que, de acuerdo con los lineamientos técnicos de la empresa concesionaria de agua potable y alcantarillado de la zona, a saber SEDAPAL, en adelante la Concesionaria, solicitó a la Entidad, gestione ante ésta las conexiones de agua y desagüe de la Obra;

Que, con Asiento N° 127 del Cuaderno de Obra del 25 de febrero de 2016, el Contratista reiteró a la Entidad, tramite ante la Concesionaria la conexión de desagüe faltante a la red pública de alcantarillado, a fin que el sistema de desagüe se encuentre totalmente operativo;

Que, mediante Asiento N° 138 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de febrero de 2016, el Contratista indicó la existencia de filtraciones en la cisterna, la misma que se constató mediante la prueba hidráulica, en la cual se inundó la cámara de bombeo, sumado al hecho que no existe conexión de agua potable hacia la cisterna, como tampoco de ésta hacia el equipo de bombeo, ocasionando que el sistema de agua potable se encuentre aislado, por lo que, recomendó la ejecución de los siguientes trabajos: - tratamiento de filtraciones en la cisterna, - instalación de agua hacia la cisterna e - instalación del equipo de bombeo en la cisterna y conexión de la tubería de impulsión a la red general; trabajos no contemplados en el expediente técnico del saldo de obra, por tanto, representan una prestación adicional de la Obra, toda vez que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través del Asiento N° 139 del Cuaderno de Obra del 29 de febrero de 2016, el Supervisor constató las filtraciones en la cisterna indicadas por el Contratista y señaló que comunicará a la Entidad para las medidas que se estime necesarias a realizar; asimismo, corroboró la falta de conexión con el sistema de bombeo, indicando que los trabajos detallados por el Contratista son necesarios, dado que sin ellos, no se podría realizar el uso de los servicios higiénicos con fluxómetros que existen en la institución educativa;

Que, con Carta N° 011-2016-CONSORCIO KCB, recibida por el Supervisor el 05 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (denominada erróneamente como Ampliación de Plazo Parcial N° 03) por treinta y cuatro (34) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la demora incurrida por la Entidad en efectuar el trámite de ejecución de empalme del desagüe a la red pública de alcantarillado en el sector del Jirón Libertad, a fin de contar en obra con el sistema de desagüe al 100%, lo cual postergó la ejecución de las partidas contractuales 03.08 pruebas hidráulicas y desinfección de las redes de agua y desagüe y 03.09 empalme a las redes existentes, afectando de esta manera, la ruta crítica de la programación de ejecución de la Obra. Asimismo, cuantificó el plazo adicional solicitado de la siguiente manera: i) doce (12) días calendario para la ejecución de las pruebas hidráulicas y desinfección de las redes de agua y desagüe y ii) dos (02) días calendario para el empalme a las redes existentes y iii) veinte (20) días calendario para el trámite ante la Concesionaria;

Que, mediante Carta N° 60-2016-SUP/CS/JTM, recibido por la Entidad el 11 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (denominada erróneamente como Ampliación de Plazo Parcial N° 03) por treinta y cuatro (34) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando declararla improcedente, dado que no hay afectación de la ruta crítica en la programación de ejecución de obra, debido a que las partidas contractuales invocadas por el Contratista como afectadas, 03.08 pruebas hidráulicas y desinfección de las redes





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 122-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

de agua y desagüe y 03.09 empalme a las redes existentes, no se encuentran dentro de la ruta crítica de la ejecución de la Obra;

Que, a través del Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS del 22 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (denominada erróneamente como Ampliación de Plazo Parcial N° 03) por treinta y cuatro (34) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos expuestos por el Supervisor, añadiendo además que: i) la Obra se encuentra atrasada y registra un avance físico acumulado al 29 de febrero de 2016 de 87,47%, frente al 95,27% programado, encontrándose pendiente de culminar la ejecución de las partidas contractuales de arquitectura, instalaciones, sanitarias y eléctricas, que no están supeditadas a la conexión de desagüe y filtración de la cisterna (arquitectura 02.03 piso y pavimentos del polideportivo, 02.05 cobertura, 02.06 carpintería de madera, 02.09 carpintería de acero inoxidable, 02.12 pintura, instalaciones sanitarias, 03.06.01 red colectora, instalaciones eléctricas, 04.03 alimentadores, 04.06.02 suministro e instalación pozos de tierra, 04.09.07 artefacto tipo gaviota, 04.12.02 pruebas de hermeticidad, otros), por lo que, el retraso es imputable al Contratista, ii) no se acredita la afectación de la ruta crítica, toda vez que las partidas contractuales invocadas como afectadas se han ejecutado, contando actualmente la Obra con todas las conexiones domiciliarias de agua y desagüe instaladas, dado que la Concesionaria conectó el sistema de desagüe al alcantarillado de la red pública, como se corrobora con la comunicación de ésta a la Entidad, mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2016, iii) el Contratista incumplió con el procedimiento legal de ampliación de plazo, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra, el hecho invocado como causal de ampliación de plazo, identificándolo como tal, y estableciendo su inicio y término, iv) la causal invocada por el Contratista no se encuentra de acuerdo con los dos diferentes hechos que invoca el Contratista (falta de conexión de desagüe a la red pública, y filtraciones que presenta la cisterna), resultando incongruente la solicitud del Contratista;

Que, con Memorandum N° 1750-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 22 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 386-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras - UGEO, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (denominada erróneamente como Ampliación de Plazo Parcial N° 03) por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por



causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente toda vez que: i) de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y el Coordinador de obra de la acotada Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el hecho invocado por el Contratista (demora en el trámite de la Entidad ante la Concesionaria para la obtención del empalme del desagüe a la red pública de alcantarillado) no ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente, ii) la ejecución de la Obra presenta atrasos injustificados dado que al 29 de febrero de 2016 la misma presenta un avance de 87,47%, frente al 95,27% programado, por lo que los atrasos en la Obra son atribuibles al Contratista; con lo cual la solicitud incumple lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual",

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.",

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (denominada erróneamente como Ampliación de Plazo Parcial N° 03) por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, dado que no se acredita la afectación de la ruta crítica, agregando además que la obra presenta atrasos injustificados en la ejecución de partidas contractuales no vinculadas al empalme del desagüe a la red pública de alcantarillado, por lo que, los atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra son atribuibles a éste;

Que, de acuerdo con lo indicado en Informe N° 386-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1750-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 60-2016-SUP/CS/JTM y la Carta N° 011-2016-CONSORCIO KCB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **122-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 28 MAR. 2016

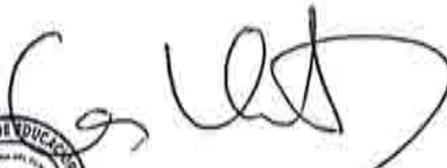
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (denominada erróneamente como Ampliación de Plazo Parcial N° 03) por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el CONSORCIO KCB, conformado por las empresas: AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y KCB CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea, Barranco – Lima –", en virtud del Contrato N° 174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 017-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO KCB, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED